

CARTA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA VENEZOLANO

María Luisa Acuña López*

I. PREÁMBULO II. OBJETIVOS III. CONTENIDO

I PREÁMBULO

Lo primero que debemos abordar antes de elaborar un instrumento de esta naturaleza, en el cual se compendien los derechos que los ciudadanos tienen para exigir que se cumpla con los principios constitucionales y las garantías que esa misma Constitución dispone, para que se hagan efectivos tales derechos ciudadanos ante la administración de justicia, es la revisión de la norma constitucional que recoge la estructura del sistema de justicia en nuestro país, que indica además, de dónde proviene esa potestad para administrar justicia y en nombre de qué se imparte la misma.

Pues bien, es el artículo 253 de la Constitución en el cual se condensan todos estos atributos y obligaciones, así:

“ Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios

* Juez de Sustanciación en Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela de 1991 a 2012.

o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Del contenido de la norma constitucional se infiere que el ciudadano no es un componente más del sistema de justicia, antes bien, es precisamente de los ciudadanos de quienes emana la potestad de administrar justicia; potestad que le es conferida a los jueces y, siendo ello así, los ciudadanos se convierten en los mandatarios y, a su vez, beneficiarios de la justicia, esto es, son quienes otorgan la potestad de administrarla, por lo que todos los componentes del sistema se encuentran comprometidos en hacerla cumplir ante los ciudadanos e impartirla en nombre de la República y por autoridad de la ley.

De tal manera que, esos componentes del sistema de justicia tienen la obligación de rendir cuentas de sus respectivas actividades ante los ciudadanos, y es eso lo que deberían hacer cada vez que uno de esos componentes realiza la labor de transmitir cada año la información de las actividades que han cumplido, en el caso, por ejemplo, del Tribunal Supremo de Justicia, aunque lo hacen ante los otros Poderes del Estado, en esencia la rendición de cuentas es ante la ciudadanía quien es la verdadera beneficiaria o destinataria de esta información.

Estimamos que se ha venido relegando la importancia de los ciudadanos ante el Sistema de Justicia, y los Poderes Públicos del Estado se han quedado envueltos en actividades en donde se informa a manera de rendición de cuentas entre ellos, sin otorgar la importancia suprema que tienen los ciudadanos como mandatarios que son de esa potestad de administrar justicia.

Más grave aún, en el desarrollo de esa actividad de administrar justicia, no solo se relega sino que se olvida casi por completo que se tienen deberes que cumplir ante el ciudadano cada vez que insta a la justicia. Deberes cuya dimensión se ha perdido al punto que, a los ciudadanos se les irrespetan permanentemente tanto en tribunales como en fiscalías, procuradurías, defensorías y los funcionarios que se encuentran al frente de estos organismos actúan frente al ciudadano no con la responsabilidad y respeto debido sino, por el contrario, atropellando sus derechos y desconociendo que los ciudadanos son sus mandatarios, pues son ellos quienes le transfieren esa potestad de administrar justicia, por lo que se deben al ciudadano y, en definitiva, se deben a las funciones jurisdiccionales con respeto a la ley para hacer justicia.

Debemos construir entonces un sistema que le permita al ciudadano controlar esa potestad que de ellos emana; en definitiva un sistema de control ciudadano de la justicia.

Es por ello que el elenco de esos derechos debemos recogerlos por escrito sin perder de vista, o poniendo énfasis en que la máxima es que la potestad de administrar la justicia emana de los ciudadanos, siendo esto una premisa fundamental para el ejercicio de los derechos ciudadanos frente a la administración de justicia

No pudo ser más claro el texto constitucional al establecer dicha premisa, que, de suyo, eleva a los ciudadanos o los coloca por encima de quienes deben administrar justicia, es decir, revela que la justicia está para ser administrada respetando el poder ciudadano y, con ello, los derechos que le son inherentes cuando la demanden.

Ese poder ciudadano no puede concebirse como una abstracción, es tan real como así lo reconoce el Texto Constitucional.

Por tanto, resulta indispensable que un instrumento en donde se recojan los derechos ciudadanos frente al sistema de justicia sea refrendado (producto del acuerdo) en asambleas de ciudadanos en todo el país como una manera de imponerle un sello de legitimidad a cada recordatorio de los mismos.

De lo anterior, deriva la importancia de la elaboración de una carta, cartilla, estatuto o manual, en donde se incorporen todos los derechos que los ciudadanos tienen ante el Sistema de Justicia y, a su vez, otro documento que, como contrapartida, deba firmar con carácter obligatorio cada funcionario en la asunción de sus labores, porque no basta un juramento luego de un nombramiento, es indispensable que quede constancia escrita de ese compromiso ante los ciudadanos. Esta es una constante en muchos países (México, Chile, Argentina, y otros) en donde las cartas de derechos ciudadanos no solo se han redactado ante los sistemas de justicia sino ante los ministerios, despachos ministeriales, fiscalías, y otros organismos.

En realidad una Carta de los Derechos Ciudadanos frente a la Justicia no es mas que eso, un recordatorio de las obligaciones de los componentes del sistema, quienes es evidente que han relegado el respeto a esos derechos incumpliendo tales obligaciones.

Aunque en la mayoría de los países estas Cartas de Derechos surgen del acuerdo o consenso en los parlamentos, como es el caso de España, en nuestro país, al encontrarnos con unos poderes públicos que se han coludido con el poder judicial precisamente para pisotear o violar estos derechos, parece difícil alcanzar tal acuerdo. Es por lo que la propuesta de que se recoja en asambleas de ciudadanos podría ser de utilidad.

No obstante ello, esta Carta de Derechos la propone el Bloque Constitucional de Venezuela, conformado precisamente por un grupo de abogados que se han dado a la tarea de levantar su voz para evitar o delatar violaciones constitucionales, siendo así una vía adecuada para darle cauce.

La pretensión con la redacción de esta Carta de Derechos ante el Sistema de justicia en Venezuela es que podamos obtener una justicia que esté dirigida efectivamente hacia el ciudadano, que sea, tal como lo postula el artículo 26 constitucional, una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y breve, que consecuentemente sea una justicia eficaz para el bienestar de los ciudadanos y que encuentren en el sistema de justicia siempre una puerta abierta en donde se reciban de manera respetuosa sus solicitudes, demandas pudiendo ejercer todos los recursos de los cuales la ley los ha dotado, por lo que es deber fundamental que no se pongan trabas a las necesidades expuestas por los ciudadanos, sino que, antes bien, el sistema propenda a aliviar y darle cauce al rescate de los derechos reclamados por ellos.

Muchas Cartas de Derechos ciudadanos ante la justicia, como la dictada en España, que luego fue acogida casi totalmente por la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes realizada en Cancun, se formularon teniendo como fundamento el respeto de los principios de transparencia, información, atención adecuada al ciudadano.

II OBJETIVOS

1. Garantizar los derechos ciudadanos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva así como del debido proceso.
2. Satisfacer la demanda social de una justicia abierta efectiva, eficaz, logrando así una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea,

transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, breve, no corrupta ni politizada.

3. Lograr que el respeto a la dignidad del ciudadano sea presupuesto (esté por encima de todo) en toda la tramitación judicial como protagonista que es del sistema de justicia, porque es el mandatario de la potestad de administrar la justicia.
4. Hacer efectivo el valor constitucional de la ética en la administración de justicia.
5. Lograr una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos; quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las responsabilidades por mal manejo en los asuntos judiciales así como las reparaciones a que hubiera lugar.
6. Procurar especial atención y cuidado hacia los ciudadanos más vulnerables (víctimas del delito de violencia doméstica y de género, menores de edad, incapacitados, ancianos, y extranjeros inmigrantes).

III CONTENIDO

Transparencia de la Justicia en cumplimiento del Principio de Publicidad

1. Los ciudadanos tienen derecho a exigir y recibir información de parte de los funcionarios judiciales sobre funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre los distintos procedimientos judiciales.
2. El ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre la gestión del sistema de justicia.
3. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes, tratados y jurisprudencia mediante un sistema electrónico accesible de datos.

4. El ciudadano tiene derecho a conocer diariamente el estado de los procesos a través de un sistema electrónico accesible y los funcionarios judiciales se encuentran en el deber de velar porque ello se cumpla.
5. El ciudadano tiene derecho de acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales todos los días que funcionen los tribunales, sin que el hecho de no dar despacho impida el ejercicio de este derecho.
6. Todo ciudadano tiene derecho a conocer y ser informado de la gestión diaria de los juzgados, tribunales, cortes o salas, por cuanto se trata de información que debe ser publicada diariamente, y que protege su derecho a la defensa.
7. El ciudadano tiene derecho a que cuando se presenten asuntos de emergencia en la tramitación del proceso, al jurar la urgencia del caso, sea atendido de inmediato obviamente sin formalismos no esenciales al proceso, más aún si se encuentra en una circunscripción judicial distinta a su domicilio.

Justicia Gratuita

8. El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente siempre que así lo requiera.
9. El ciudadano tiene derecho a no sufragar los trámites judiciales con las excepciones de ley (ejemplo: costos de transporte del Alguacil, publicación de edictos o carteles, entre otros).

Justicia Sencilla y sin Formalidades no Esenciales

10. El ciudadano tiene derecho a la informalidad de demandas, notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos que contengan términos y expresiones sencillas y comprensibles.
11. El ciudadano tiene derecho a la sencillez del lenguaje en los actos y audiencias.

12. Los ciudadanos tienen derecho a exigir a los funcionarios judiciales que ejecuten las providencias ordenadas sin que deban ser instadas por el abogado o defensor, en procura de una justicia rápida o célere .
13. El ciudadano tiene derecho a que las providencias judiciales sean de sencilla lectura y comprensión.

Justicia dirigida a la Atención al ciudadano

14. El ciudadano tiene derecho a ser tratado con absoluto respeto a su dignidad, especialmente atendiendo a sus condiciones psicológicas, sociales, económicas y culturales.
15. El ciudadano tiene derecho a exigir puntualidad y no diferimiento de las audiencias y de sus actos de comparecencia.
16. El ciudadano tiene derecho a ser protegido como testigo, experto, demandado o acusado.
17. El ciudadano tiene derecho a conocer la identidad y categoría (competencia) de los funcionarios judiciales que los atiendan o requieran.
18. El ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente por el Juez, por el Secretario o por los funcionarios judiciales, lo cual no afecta la transparencia en los procesos.
19. El ciudadano tiene derecho a que se le suministren copias de las actuaciones judiciales o a obtenerlas por medios electrónicos sin que se le presenten obstáculos no previstos en la ley. Por ello los actos dictados por funcionarios judiciales para regular estas situaciones tiene que tener como norte la protección constitucional de respeto al derecho a la defensa del ciudadano que no se puede impedir.
20. El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia y de recibir respuesta en plazos breves.
21. El ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

Justicia breve, moderna y avanzada.

- 22.El ciudadano tiene derecho a no atender la ritualidad de formalidades no exigidas por las leyes y de la no aportación de documentos innecesarios.
- 23.El ciudadano tiene a derecho a utilizar medios informáticos, correos electrónicos telemáticos para comunicarse con los funcionarios de la Administración de Justicia quienes tienen el deber de responderlos.
- 24.El ciudadano tiene derecho a no atender la reverencia que exigen algunos alguaciles ante la presencia de un juez.

Obligaciones de los abogados, defensores públicos y procuradores frente a los ciudadanos

- 25.El ciudadano tiene derecho a un servicio profesional público o privado de defensa en la representación y de defensa de sus derechos o intereses ante los órganos jurisdiccionales.
- 26.El ciudadano tiene derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados u órganos disciplinarios las conductas contrarias a la deontología profesional de abogados, defensores o procuradores.
- 27.El ciudadano tiene derecho a que los profesionales que le representen o guarden riguroso secreto de sus asuntos.
- 28.El ciudadano tiene derecho a exigir a defensores y procuradores públicos el cumplimiento de sus deberes de representación sin que le exijan compensación alguna, so pena de ser denunciados ante los organismos correspondientes.

Protección de ciudadanos vulnerables

- 29.El ciudadano tiene derecho a formas especiales de defensa y protección de las víctimas del delito, de los menores, de los discapacitados, los inmigrantes.

.....

